

Aragon, de los d<sup>o</sup>s Sicilian, de Jeuvalen, de Navarra, de Granada  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdña, de  
Cordora, de Corraga, de Murcia, de Jaen, de los Algarres, de Algeciras, de  
Sibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales,  
Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque  
de Borgona, de Bavaria, y Milán, Conde de Abruzzo, Flandes, Tirol, y  
celona, Señor de Vizcaya, y de molina ~~de~~. Por hacer bien y merced a Vos  
cicano García Melocero, vecino de la Villa de Caravaca, atendiendo a vuestra  
suficiencia, habilidad, y a los servicios que me habéis hecho, y espero lo  
continuaréis, mi voluntad es, que desde ahora, y de aquí adelante por toda  
vuestra vida seais mi Escrivano y Notario publico en mis Reynos, y señorial  
Y por esta mi carta, o su traslado, signado de Escrivano publico, mando a los  
Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priores, Comendadores  
de las Ordens, y a los del mi Consejo, Presidente, y Ofidores de  
mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Cosa Corte, y Chancilleria, Alca-  
der de los Castillos, Casas fuertes, y Plazas, y a todos los Concedidores, Sistene-  
dores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ofidarios, y ofidicias, y Justicias que  
lesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y en  
los, así a los que ahora son, como a los que serán de aquí adelante, y a cada  
uno en su Jurisdicción, que os tengan, y reciban por mi Escrivano, y Notario  
publico, y os guarden, y hagan guardare todas las horas, plazas, medias,  
franquezas, libertades, y exenciones, preeminencias, prepotencias, e im-  
munitades, y todas las otras cosas que devengen ciudadanos a cada uno  
los otros mis Escrivanos, y Notarios publicos, y os acudan, y hagan acudir con  
d<sup>r</sup> de los derechos a este oficio perteneciente, sin faltarte cosa alguna, ni pena  
de ello. Y mando q. todos los Juzgados, conciaciones, poderes, viles, testimoni-  
tos, cobijados, obligaciones, y demás autos y diligencias que ante Vos par-  
y en que fuere puestos dia, mes, y año, lugars donde se oportuen, testigos que fu-  
ren presentes, y vuestra signo tal como este (aquel hay un signo) valgan, y ha-  
gan fe en juicio, y fuera de él, como instrumentos firmados y sellados de mi Escrivano  
Notario publico. Y por evitar engaños, perjuicios, costas, y daños, que de los com-  
hechos con juramento, y de las sumisiones que se hacen cautelemente, se sien-  
tando, que no siente ninguno hecho con juramento, ni en que se oblique a buen  
fe, siti niente engaño, ni por donde alguno se someta a la Jurisdicción eclesiás-  
tica, salvo en los casos que por Leyes de estos mis Reynos se permite, pena que  
signareis, estais habido por falsoario, y no usareis mas de este oficio, si  
8